

ANÁLISIS DEL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS FRENTE AL
RECLUTAMIENTO INFANTIL A PARTIR DE LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO
FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO
A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN CONFLICTOS ARMADOS. EL CASO DE
COLOMBIA 2003-2010.

ANDRÉS FELIPE HERREÑO LOPERA

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES
BOGOTÁ D.C, 2011

“Análisis del papel de las Naciones Unidas frente al reclutamiento infantil a partir de la adopción del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados. El caso de Colombia 2003-2010”

Estudio de Caso
Presentado como requisito para optar al título de
Internacionalista
En la Facultad de Relaciones Internacionales
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentado por:
Andrés Felipe Herreño Lopera

Dirigido por:
César Augusto Vergara Gutiérrez

Semestre II, 2011

A Nani por sus bendiciones que me han acompañado a lo largo de mi vida.

A mi familia por el apoyo incondicional.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	
1. SITUACIÓN DE RECLUTAMIENTO INFANTIL EN COLOMBIA 2003 – 2010	4
1.1. FACTORES QUE DETERMINAN LA VINCULACIÓN DE NNA A LOS GRUPOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY	5
1.2. MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE RECLUTAMIENTO INFANTIL DESARROLLADOS POR EL ESTADO COLOMBIANO	12
2. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE NACIONES UNIDAS PARA PREVENIR EL RECLUTAMIENTO INFANTIL	20
2.1. RESOLUCIÓN 1612 DE 2005 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS	23
2.2. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS	25
3. RELACIÓN ENTRE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE NACIONES UNIDAS PARA PREVENIR EL RECLUTAMIENTO Y SU INCIDENCIA EN COLOMBIA DURANTE EL 2003 Y 2010	28
3.1. IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1612 DE 2005 EN COLOMBIA	28

3.2 IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS	32
4. CONCLUSIONES	35
BIBLIOGRAFIA	

LISTA DE GRÁFICOS Y TABLAS

	Pág.
Gráfico 1. Relación entre el nivel educativo y grupo de ingreso	9

SIGLAS

ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AUC	Auto Defensas Unidas de Colombia
CDH	Comité Derechos Humanos
CDN	Convención Derechos del Niño
CIAT	Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DDHH	Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas
ELN	Ejército de Liberación Nacional
EPU	Examen Periódico Universal
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
GOML	Grupos Organizados al Margen de la Ley
HRW	Human Rights Watch
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
MESEP	Misión para el Empalme de las series de Empleo, Pobreza y Desigualdad
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización De Estados Americanos

ONG Organización No Gubernamental

ONU Organización de las Naciones Unidas

SAT Sistema de Alertas Tempranas

UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

INTRODUCCIÓN

La vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA a los conflictos armados está catalogada como una infracción al Derecho Internacional Humanitario. En ese sentido, la comunidad internacional ha desarrollado instrumentos e instituciones en procura de la promoción y defensa de los derechos de esta población. A pesar de los principios y las acciones planteadas por la Convención de los Derechos del Niño en 1989 para garantizar sus derechos; en la década de los noventa los conflictos armados a nivel mundial tendrían efectos directos sobre la población infantil, acrecentando su vulnerabilidad

La participación de los NNA en el conflicto se estableció como una tendencia al interior de los mismos en el periodo señalado. Por lo cual, desde la ONU se procuró prevenir y atender esta situación. Por ende, era necesario contar con una herramienta específica, con carácter vinculante que brindara un marco sobre el cual se pudiese actuar y verificar situaciones puntuales sobre los efectos del reclutamiento infantil, para tomar acciones al respecto. En este contexto se establece el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. El cual busca evitar, de forma efectiva que los menores de 18 años participen en conflictos armados.

Sin lugar a dudas, el reclutamiento infantil es un fenómeno mundial que desde hace muchos años ha venido afectando los derechos de la población infantil. De igual forma, ha venido ganando terreno en la agenda internacional como al interior de los Estados, en procura de garantizar los Derechos Humanos. A pesar de contar con un gran número de instrumentos, pronunciamientos y la voluntad política de la gran mayoría de Estados a nivel mundial, en procura de prevenir esta problemática, los resultados no han sido los esperados.

Esta situación hace de Colombia un estudio de caso absolutamente interesante. La persistencia del conflicto colombiano por más de cinco décadas agudizada en la mitad de la década de los noventa, nos plantea un escenario donde los

actores ilegales del conflicto han venido infringiendo el DIH y persisten las denuncias frente al reclutamiento infantil.

A pesar de ser un Estado comprometido por la defensa de los Derechos Humanos y ratificar cada uno de los convenios o protocolos suscritos en el seno de las Naciones Unidas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, resulta interesante analizar cuál ha sido el efecto de los mecanismos de la ONU para prevenir el reclutamiento infantil en Colombia a partir del 2003 hasta el 2010.

Los principales planteamientos que desarrollan la situación esbozada anteriormente, han sido desarrollados por medio de cuatro capítulos. El primer capítulo, examina la situación del reclutamiento infantil en Colombia entre el 2003 y el 2010, por medio de los factores que determinan la vinculación, así como los mecanismos de prevención desarrollados por el Estado para atender esta problemática. Seguidamente, se establecerán los principales mecanismos de seguimiento de Naciones Unidas para prevenir el reclutamiento infantil, haciendo especial énfasis en la resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad, y el Protocolo facultativo. En tercer lugar, se analizará la relación entre los mecanismos de seguimiento de Naciones Unidas para prevenir el reclutamiento infantil y la incidencia en Colombia durante el 2003 y 2010. Pasando finalmente a las conclusiones.

Esta investigación adoptará un método de investigación de tipo cualitativo. Si bien se acudirá a datos estadísticos emitidos por Entidades del Estado, Organizaciones Internacionales y Organizaciones No Gubernamentales estos serán un insumo adicional a los referentes teóricos e investigativos que brindaran las herramientas necesarias para efectuar un análisis sobre la situación en Colombia entre el 2003 y el 2010 frente al reclutamiento de menores.

Adicionalmente, permitirá revisar el reclutamiento y los medios para prevenirlo; estableciendo si los instrumentos brindados por las Naciones Unidas son eficaces y suficientes para prevenir la problemática, o repensar su enfoque con miras a garantizar unos resultados efectivos en la materia. De igual forma esta investigación

puede arrojar una serie de conclusiones y enseñanzas para aplicar en escenarios análogos.

1. SITUACIÓN DE RECLUTAMIENTO INFANTIL EN COLOMBIA 2003 – 2010

El reclutamiento infantil en Colombia por parte de los Grupos Organizados al Margen de la Ley - GOML, se ha venido incrementando de forma considerable desde finales del siglo XX y a lo largo del siglo XXI. En su mayoría, por la dinámica del conflicto armado interno, así como el contexto económico, político y social que vive el Estado colombiano desde hace más de cinco décadas. Adicionalmente no existe una intensión real por parte de dichos grupos en detener este tipo de práctica, catalogada como una infracción al Derecho Internacional Humanitario – DIH.

Determinar una cifra precisa de Niños, Niñas y Adolescentes reclutados en Colombia ha sido una tarea compleja, por el carácter propio de ilegalidad que tiene este hecho. Sin embargo, desde los albores del siglo XXI Entidades públicas, organismos de Naciones Unidas y Organizaciones No Gubernamentales, han venido realizando estudios a fin de establecer una cifra estimada sobre el número de NNA vinculados a los Grupos Organizados al Margen de la Ley. Puntualmente la Defensoría del Pueblo y Unicef afirman que son más de 8.000, mientras que Human Rights Watch reporta más de 11.000¹ NNA reclutados.

La incorporación de esta población a las filas de dichos grupos es provocada, por una combinación de factores como la pobreza, las privaciones, el subempleo, la escolarización truncada, la falta de afecto y apoyo familiar, los malos tratos de los padres y la inseguridad;² así como también incide la proximidad al conflicto. De igual forma, la Defensoría del Pueblo ha señalado que la vinculación a los grupos al margen de la ley, en su mayoría se hace de manera voluntaria aunque sesgada; toda vez que factores de índole económico, social y familiar inciden en esta decisión,

¹ En mayo y junio de 2002, HRW realizó entrevistas separadas y privadas con 112 niños excombatientes (79 ex miembros de las FARC-EP, 20 exmiembros del UC-ELN y 13 ex miembros de las AUC. No hay datos precisos sobre el número de niños combatientes en Colombia. Human Rights Watch hizo un cálculo cotejando la información facilitada por los niños con las cifras recogidas en los estudios fiables.

²Comprar Human Rights Watch. “APRENDERAS A NO LLORAR” Niños combatientes en Colombia. 2003. p. 29. Documento electrónico.

razón por la cual, la voluntariedad de dicha vinculación a la postre es relativa;³ lo cual la convierte en forzosa.

De acuerdo a esta situación, el Estado colombiano ha venido desarrollando una serie de instituciones, instrumentos y estrategias a fin de contrarrestar la situación planteada anteriormente e incorporar herramientas internacionales para poner fin a la vinculación de NNA al conflicto armado.

Por tanto, el presente capítulo tiene por objeto examinar la situación de reclutamiento infantil en Colombia desde el año 2003. En primer lugar, estableciendo cuales son los factores que determinan la vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes a los Grupos Armados al Margen de la Ley y en segundo, exponer y analizar los mecanismos de prevención de reclutamiento infantil implementados por el Estado colombiano.

Inicialmente, se realizará una breve contextualización del conflicto colombiano y su incidencia directa en la infancia, pasando a revisar los motivos que determinan la vinculación de NNA a las filas de los actores armados ilegales. Posteriormente, se pretende revisar todas las acciones desarrolladas por el Estado con miras a prevenir el fenómeno del reclutamiento infantil, específicamente después de la aprobación del Protocolo Facultativo en 2003 y la finalización del segundo periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez en 2010.

1.1. FACTORES QUE DETERMINAN LA VINCULACIÓN DE NNA A LOS GRUPOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY

El conflicto colombiano tiene sus raíces a mediados del siglo XX. Durante los años posteriores a La Violencia⁴ y después de la firma de los acuerdos que llevaron al

³Comparar Defensoría del Pueblo; Unicef. *Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*. 2006. p.30. Documento electrónico.

⁴ El asesinato del caudillo liberal Jorge Eliécer Gaitán en abril de 1948, marca el comienzo de los denominados años de La Violencia. Frente a estos hechos y tras inculpar al gobierno conservador de su asesinato, partidarios liberales y comunistas se ocultan en las montañas. En noviembre de 1949 el partido comunista lanza un comunicado promulgando la autodefensa de masas, a partir de la cual se

Frente Nacional⁵; algunos reductos de guerrilla y de autodefensas campesinas aparecieron en diferentes zonas del país.⁶ Se conforman de esta manera a mediados de la década de los cincuenta las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC y a inicios de los sesenta el Ejército de Liberación Nacional – ELN. Durante la década de los ochenta surgen los grupos paramilitares, apoyados por élites regionales con el fin de contrarrestar el accionar de los mencionados grupos guerrilleros.

Este conflicto se ha caracterizado por el difícil acceso a la justicia, la mala distribución de la riqueza, la desigualdad social, y el narcotráfico, en gran medida por la actividad de los grupos armados al margen de la ley, entre otros. En particular, el conflicto entre el Estado, los grupos guerrilleros y grupos paramilitares ha generado un efecto directo sobre los niños, niñas y adolescentes.

La vinculación de NNA a las filas de estos grupos ha sido un fenómeno creciente. En la década de los cincuenta, era posible que los niños acompañaran a sus familias que vivían en los campamentos guerrilleros, pero no era común que combatieran. Adicionalmente, el medio universitario era un campo de reclutamiento para algunos grupos guerrilleros mientras que otros buscaron adeptos entre los sindicalistas, campesinos y desempleados adultos.⁷

Esta situación tomó un rumbo diferente durante la década de los noventa, cuando la guerrilla y los paramilitares iniciaron campañas de reclutamiento masivas. En 1996, la Defensoría del Pueblo concluyó que hasta el 30 por ciento de algunas

crean organizaciones de autodefensas campesinas que luchan por la propiedad de la tierra y la defensa de la vida. Este periodo termina en 1958 con la instauración del Frente Nacional. Ver Sánchez, Fabio; Díaz, Ana María y Formisano, Michel. “Conflicto, violencia y actividad criminal en Colombia: Un análisis espacial”. Documento CEDE Universidad de los Andes. 2003. pp. 1-60.

⁵ Se instaura en 1958 el Frente Nacional, el cual buscaba alternar los mandatos presidenciales entre los Partidos Liberal y Conservador. Esta solución pacífica de la disputa del poder entre los dos Partidos más importantes del país, logró detener la lucha armada y contener las muertes violentas, dando fin a los años de La Violencia. Ver Sánchez; Díaz y Formisano “Conflicto, Violencia Y Actividad Criminal En Colombia: Un Analisis Espacial”. pp. 1-60.

⁶ Comprar Sánchez; Díaz y Formisano “Conflicto, Violencia y Actividad Criminal En Colombia: Un Análisis Espacial”. pp.4-5

⁷ Comprar Human Rights Watch. “APRENDERAS A NO LLORAR” Niños combatientes en Colombia. p.15. Documento electrónico.

unidades guerrilleras estaban compuestas por niños; mientras que en las milicias urbanas se estimaba que el 85 por ciento, eran menores de 18 años.⁸

A pesar de las declaraciones o acuerdos establecidos por la guerrilla y grupos paramilitares en no reclutar menores de 15 años⁹, respetando de esta manera el Derecho Internacional Humanitario, los estudios realizados desde el año 2002 y 2003 sobre los menores desvinculados evidencian una realidad diferente. Según estimativos realizados por la Defensoría del Pueblo el promedio de edades de reclutamiento infantil oscila entre los 7 y los 17 años, arrojando un promedio de edad de ingreso 13.8 años¹⁰.

El argumento que esbozan los GOML, consiste en que el reclutamiento de menores según principios internacionales es permitido desde los 15 años de edad. Sin embargo, se ha podido comprobar que el promedio de vinculación de NNA en Colombia está por debajo de la edad que dichos grupos llevan a cabo este hecho. Si bien esta argumentación perdió todo sustento con los estudios y aproximaciones realizadas por el Estado u Organizaciones Internacionales; en 2002 con la firma del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el cual busca evitar que los menores de 18 años participen en conflictos armados, la posición de los GOML perdía todo efecto.

⁸ Comparar Defensoría del Pueblo, “El Conflicto Armado en Colombia y los menores de edad”, Boletín No. 2, Santafé de Bogotá, mayo de 1996.

⁹ Las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC- en la Declaración de Paramillo del 26 de julio de 1998, establecieron que a partir de la fecha no reclutarían personas menores de 18 años en sus filas, ni los utilizarían en actividades de inteligencia o vigilancia, acuerdo que fue reiterado en el marco de la implementación de la Ley de Justicia y Paz como parte del cese de hostilidades. Las FARC, en junio de 1999 hicieron formalmente un ofrecimiento al Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para los niños y los conflictos armados, en el cual prometieron no reclutar más niños y niñas menores de 15 años. En junio de 1998 el ELN firmó en Mainz, Alemania, los acuerdos de “Puerta del Cielo”, en los cuales se comprometió a no reclutar personas menores de 16 años. Ver La Coalición Contra La Vinculación De Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia – COALICO y la Comisión Colombiana de Juristas – CCJ. *Informe Alternativo Al Informe Del Estado Colombiano Sobre el Cumplimiento del Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados*. Noviembre 2009. p. 39.

¹⁰ El 61 % de los entrevistados se encontraban entre los 7 y 14 años en el momento de su vinculación. De ellos, el 20 % ingresó antes de los 12 años. Ver Defensoría del Pueblo; Unicef. *Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*. p.7 Documento electrónico.

Por lo anterior, se considera pertinente revisar los factores que determinan la vinculación de NNA a los grupos organizados al margen de la ley. Tal y como se planteó al inicio del presente capítulo, este hecho responde a una combinación de elementos que constituyen un obstáculo en el desarrollo personal y social de un niño, niña o adolescente.

Antes de entrar en materia es fundamental establecer los tipos de vinculación de menores al conflicto armado, catalogados como voluntario o forzoso. Sin embargo, es importante subrayar que la voluntariedad está condicionada por el contexto en el cual los menores se desarrollan y de cierta manera los lleva a tomar este tipo de decisiones. Por tanto, dicha voluntariedad a la postre es forzosa. El aprovechamiento de la vulnerabilidad familiar, social y/o económica en que se encuentran los menores; mediante ofertas económicas, adoctrinamiento político desde temprana edad o a través de la fascinación por las armas,¹¹ inciden directamente en el alistamiento en los grupos ilegales. Esta manifiesta vulnerabilidad, en etapa de formación, guarda la presunción que nos trae la Corte Constitucional como población de especial protección.

La primera variable que debe ser tomada en cuenta al momento de revisar la vinculación de menores al conflicto debe ser la familiar, toda vez que a partir de las relaciones intrafamiliares y el contexto en el cual se desarrollan los NNA, pueden propiciar que dicha vinculación sea una opción para mejorar la calidad de vida propia y hasta la de su familia.

Frente a esta variable, la violencia intrafamiliar juega un papel preponderante; del 89% de los entrevistados¹² que vivían con sus familiares antes de ingresar a los grupos armados, el 84% afirma que el castigo físico era la medida

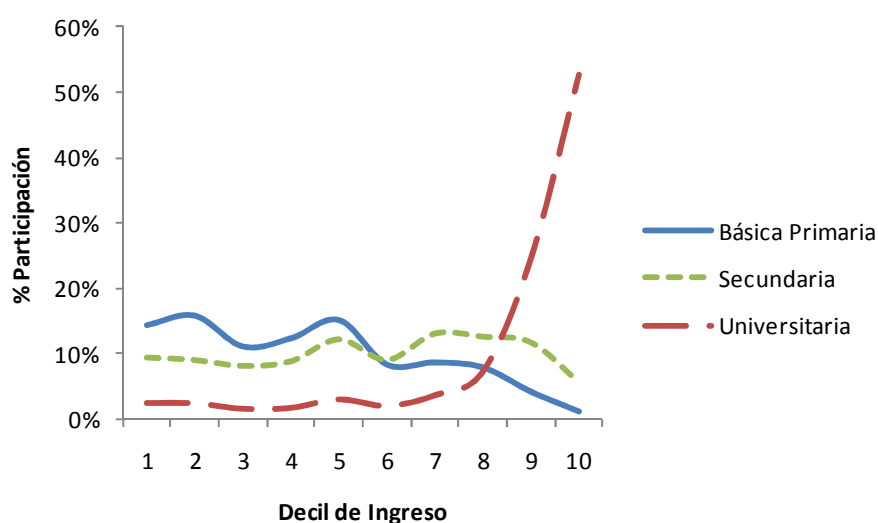
¹¹ Comparar Plan de Consolidación Integral de La Macarena. *Prevención del Reclutamiento de Menores en los Municipios de la Región de la Macarena*. 2008. p. 2.

¹² La Defensoría del Pueblo realizó, en 2006, un estudio en el cual se realizó un análisis descriptivo de las condiciones de vinculación a grupos armados, con una muestra de 86 niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado. El 70% de la muestra es de sexo masculino, el 30% de sexo femenino, con edades que oscilan entre los 11 y los 18 años. La mayoría se encuentran entre los 15 y 17 años.

correctiva empleada por parte de sus familias.¹³ El castigo físico *per se* no garantiza la vinculación, pues existen otras variables que inciden directamente en su decisión. Sin embargo, es fundamental reseñar que su desarrollo se ve permeado por actuaciones violentas las cuales determinan comportamientos agresivos en este tipo de personas.

En segundo lugar, la deserción escolar o el bajo nivel de educación implica que el ascenso en la escala social se vea restringido ostensiblemente. Tomando como insumo la encuesta de calidad de vida del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE de 2003, se evidenció que una persona que cuenta con educación básica primaria tiene un 1,2% de probabilidad de pertenecer al 10% más rico de la población. Mientras que una persona con educación universitaria tiene una probabilidad del 52% de pertenecer al 10% más rico de la población.

Gráfico 1 Relación entre el nivel educativo y grupo de ingreso



Fuente: Gráfica elaborada por el autor del presente Estudio de caso con base en la información del Departamento Nacional de Estadísticas: “Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2003. Documento electrónico”.

¹³ Comparar Defensoría del Pueblo; Unicef. *Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*. 2006. p.5. Documento electrónico.

Las cifras planteadas por la Defensoría del Pueblo, evidencian que los menores reclutados tienen un nivel educativo bastante bajo, en promedio se encuentran en cuarto grado. El 68 % de los entrevistados asegura haber cursado algún grado de primaria, 26,74% algún grado de secundaria y el 4.6% no posee ninguna escolaridad. Se encontró adicionalmente que el 94,4% de los entrevistados estuvo alguna vez en el colegio y lo abandonaron tempranamente, por la vinculación al grupo armado, porque no le gustaba asistir a clases o por motivos laborales.¹⁴ Los elementos mencionados anteriormente, evidencian algunas dificultades que existen en la educación rural con miras a prevenir la deserción escolar, garantizando el derecho a la educación y con ello un mejor nivel de vida en un futuro.

Existe adicionalmente una problemática económica bastante generalizada en Colombia. Para el 2003, el 34% de la población colombiana era catalogada como pobre, y el 20% vivía en la pobreza extrema o indigencia.¹⁵ Es así como los NNA se ven presionados para contribuir al sostenimiento del grupo familiar y casi siempre, en las zonas de conflicto los grupos armados aparecen como la única fuente de empleo, lo que determina finalmente su vinculación.¹⁶ Los grupos paramilitares para esta época pagaban un salario mensual o trimestral, con primas por misiones especiales. La mayoría de los niños ex paramilitares afirmaron que se habían alistado principalmente por el dinero.¹⁷

De igual forma, factores ideológicos y la proximidad al conflicto adicionan elementos dentro de la vinculación de NNA. Por un lado, el 4% de los menores entrevistados afirman que la causa política fue su motivación para la vinculación; mientras que por otro lado, algunos afirman que miembros de la familia han

¹⁴ Comparar Defensoría del Pueblo; Unicef. *Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*.p.15. Documento electrónico

¹⁵ Comparar Misión para el Empalme de las Series de Empleo, Pobreza y Desigualdad (MESEP). *Misión para el Empalme de las Series de Empleo, Pobreza y Desigualdad (MESEP) entrega series actualizadas al Gobierno Nacional. 2009*. Documento Electrónico.

¹⁶ Comparar Safe The Children. “Niños, niñas y adolescentes vinculados al conflicto armado”. 2005. p. 14. Documento electrónico.

¹⁷Comparar Human Rights Watch. “APRENDERAS A NO LLORAR”. De acuerdo a la información planteada por esta organización, a los niños reclutados se les pagaba entre 900.000 y 1.200.000 pesos, en el 2006.

pertenecido o pertenecen a grupos ilegales,¹⁸ coyuntura que facilita su decisión. Este tipo de escenarios es común dentro de grupos como las FARC o el ELN.

Asimismo, se destaca que un 52% de los NNA desvinculados, al momento de tomar su decisión, la atracción por las armas, el uniforme y en general, los medios utilizados por estas organizaciones,¹⁹ inciden directamente al momento de su vinculación. Este factor es el resultado de un contexto y una dinámica social, donde el posicionamiento social o la resolución de conflictos personales, familiares y económicos se alcanzan por medio del poder a través de las armas.

Por último, frente al reclutamiento forzado como factor que determina la vinculación de NNA al conflicto armado, según Defensoría del Pueblo y Unicef el 14% de NNA son reclutados forzosamente mientras que un 2% es reclutado por medio de promesas o engaños. Esta cifra permite afirmar que dicha forma de vinculación corresponde más a hechos aislados que a una práctica generalizada y según lo planteado anteriormente, correspondería a un medio recurrido por las FARC o el ELN, pues tal y como se expuso anteriormente los grupos paramilitares pagan un salario a los combatientes. Igualmente y de acuerdo a los testimonios de los NNA entrevistados, algunas madres en zonas rurales deben entregar sus hijos como cuota para la guerra o por temor a represalias.²⁰

Los factores expuestos anteriormente dan cuenta de las múltiples variables que inciden en la vinculación de NNA a los grupos organizados al margen de la ley. Los cuales fueron planteados sistemáticamente desde finales del 2002 y durante el 2003 por parte de organizaciones internacionales y entidades del Estado como la Defensoría del Pueblo. Indudablemente, la entrada en vigor en el 2002 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación

¹⁸ Comparar Defensoría del Pueblo; Unicef. *Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*. p.18. Documento electrónico.

¹⁹ Comparar Defensoría del Pueblo; Unicef. *Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*. p. 18. Documento electrónico.

²⁰ Comparar Defensoría del Pueblo; Unicef. *Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*. p.5. Documento electrónico.

de niños en los conflictos armados, exaltó este tema a nivel internacional y Colombia no fue la excepción.

Por tal motivo y de acuerdo a las particularidades expuestas, es pertinente revisar los mecanismos que desde el Estado colombiano se implementaron a fin de prevenir la problemática del reclutamiento infantil.

1.2. MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE RECLUTAMIENTO INFANTIL DESARROLLADOS POR EL ESTADO COLOMBIANO

A partir de la adopción del protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el Estado colombiano ha venido desarrollando una serie de instituciones, instrumentos jurídicos y programas tendientes a prevenir y garantizar la protección y el restablecimiento de derechos de los NNA afectados por esta problemática.

El Congreso de la República del Colombia por medio de la ley 833 de 2003 aprueba el protocolo facultativo en mención y por ende, el Estado se compromete a adoptar todas las medidas posibles para que ningún menor de 18 años participe directamente en hostilidades, así como a velar por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

Al ratificar este instrumento, se depositó una declaración vinculante en la cual establecía la edad mínima de reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas nacionales, correspondiente a 18 años de edad. Haciendo la salvedad que de acuerdo a las normas del Derecho Internacional Humanitario y a los principios constitucionales en defensa del interés superior del niño, el Estado colombiano no incorpora menores de edad en sus filas. De ahí que en el acápite anterior, no se mencionaran actuaciones de la fuerza pública en este sentido.

No obstante, el desarrollo e implementación de acciones iba a tardar un par de años en hacerse plausible. Por un lado, porque desde las entidades del Estado se empezó a examinar las instituciones y programas que apuntaban a prevenir y atender esta problemática y se fueron planteando las necesidades institucionales o

programáticas a fin de atender los mandatos del Protocolo. Por otro lado, se consideró oportuno a partir de las recomendaciones de la sociedad civil, iniciar una campaña de socialización y divulgación del instrumento internacional en mención.

A finales del 2003 e inicios del 2004, diversos sectores de la sociedad civil, organismos internacionales y propiamente el Estado, dieron inicio a una campaña de difusión del Protocolo Facultativo en diferentes frentes, principalmente en las zonas donde históricamente ha predominado el conflicto y el actuar de los grupos organizados al margen de la ley.

En enero de 2004 la campaña denominada “Iniciativa para prevenir la vinculación de la niñez al conflicto armado – El primer derecho de los niños es a ser niño –” fue organizada por entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, la Defensoría del Pueblo, Organismos de Naciones Unidas y agencias de Cooperación Internacional.²¹ Mientras que desde el Estado colombiano y por medio del Ministerio de Defensa, el Protocolo ha sido divulgado al interior de las Fuerzas Militares a través de la pagina web o boletines y actividades conmemorando el aniversario del protocolo el 12 de febrero de 2002²². Adicionalmente desde las Fuerzas Militares, en septiembre de 2004 se impartieron instrucciones a los respectivos niveles de mando sobre la aplicación y cumplimiento de las normas sobre el trato y manejo de NNA desvinculados de las organizaciones armadas ilegales.²³

Para el periodo en mención, el Estado colombiano contaba con dos herramientas para prevenir y atender el reclutamiento infantil. En primera medida, en 2003 se conforma el Sistema de Alertas Tempranas - SAT para monitorear y advertir sobre situaciones de riesgo y promover la prevención humanitaria integral del Estado

²¹ Comparar COALICO y CCJ. *Informe Alternativo Al Informe Del Estado Colombiano Sobre el Cumplimiento del Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados*. p. 25. Documento Electrónico.

²² El 12 de febrero de 2002 se estableció como el día mundial contra el uso de niños soldados. Fecha en la cual entro en vigor el Protocolo Facultativo.

²³ Comparar República de Colombia; Comité de los Derechos del Niño. “Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados”. Septiembre de 2008. p. 47. Documento Electrónico.

frente a los efectos del conflicto armado.²⁴ En segundo lugar, a finales de la década de los noventa, se creó el Programa Especializado de Atención a Menores Desvinculados de Grupos Armados Ilegales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que para el 2004, según cifras de esta Institución se había atendido a 2159 menores desvinculados.²⁵

Ambas herramientas de prevención y atención evidenciaban graves deficiencias en su implementación. El SAT si bien emitía informes de riesgo, notas de seguimiento o alertas en relación al reclutamiento de NNA, no incidía en las respuestas estatales para prevenir la vinculación y proteger a la población en riesgo. Por tanto, Organizaciones No Gubernamentales han señalado que este mecanismo no ha sido efectivo, pues el Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas - CIAT²⁶, en ocasiones desestima los pronunciamientos realizados por el SAT. Frente al Programa del ICBF, existen limitaciones en la cobertura, la resocialización se efectúa exclusivamente en contextos urbanos y se presentan deficiencias en la atención sicosocial.²⁷

Adicionalmente, no existía una interrelación entre los mecanismos señalados para prevenir y atender la participación de menores en el conflicto armado, con miras a retroalimentar experiencias adquiridas en el día a día. La falta de comunicación desembocaría en estrategias y acciones particulares que no tendrían el efecto esperado para atender a la población objeto.

Ahora bien, una vez revisados los primeros años después de la ratificación del protocolo por parte del Estado colombiano, es oportuno profundizar en el estudio de las acciones implementadas años más tarde. Entre el año 2006 y el 2008 las

²⁴ Comparar Defensoría del Pueblo. *Qué es Sistema de Alertas Tempranas - SAT?* Consulta electrónica.

²⁵ Comparar Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. *Sistema de información ICBF*. Junio de 2008.

²⁶ El CIAT Decide sobre la emisión de una alerta temprana, de acuerdo a los instrumentos y las metodologías diseñadas y en observancia de las consideraciones de cada una de las instituciones integrantes. Coordinando una respuesta frente a informes de riesgo, que hablen de posibles alteraciones de orden público y violaciones a los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario.

²⁷ Comparar COALICO y CCJ. *Informe Alternativo Al Informe Del Estado Colombiano Sobre el Cumplimiento del Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados*. pp. 57 y 76. Documento electrónico.

demandas sociales, los instrumentos y pronunciamientos internacionales y las experiencias adquiridas cobran valor y se ven reflejadas en resultados palpables. No obstante, nos detendremos a revisar de manera sucinta la ley 975 de 2005²⁸, de Justicia y Paz y sus disposiciones frente a la desmovilización de menores de edad.

La ley 975 de 2005 plantea medidas destinadas a la protección de los derechos fundamentales de NNA, esbozados en el numeral 3 del artículo 10, que establece como uno de sus requisitos para la desmovilización colectiva y acceso a los beneficios de la ley, que el grupo ponga a disposición del ICBF la totalidad de menores de edad reclutados. De esta manera y conforme a estos procesos de desmovilización de grupos paramilitares, 391 menores fueron puestos bajo la protección del ICBF y según cifras de la Fiscalía General de la Nación, 1040 personas desmovilizadas se vincularon a estos grupos siendo menores de edad.

Para el 2006 el Estado colombiano, por medio de la creación de la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica pretendía:

Acompañar y asesorar al ICBF en la definición de políticas y estrategias relacionadas con la prevención del reclutamiento, la desvinculación y reintegración de las personas menores de edad de grupos armados organizados al margen de la ley; y coordinar, hacer seguimiento y evaluar la acción de las entidades estatales, que de acuerdo a su competencia, desarrollen actividades o funciones tendientes a facilitar los procesos de reintegración de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados al margen de la ley y de los adultos que se desmovilicen voluntariamente de manera individual o colectiva.²⁹

Pero el avance más significativo fue la promulgación de la ley 1098 de 2006, el “Código de Infancia y Adolescencia”, la cual consolida la adecuación en la legislación nacional los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, estableciendo normas para la protección integral de los NNA, garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades, y restableciéndolos cuando han sido

²⁸ “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”.

²⁹ Ver República de Colombia; Comité de los Derechos del Niño. “Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados”. p. 20. Documento Electrónico.

vulnerados de cualquier manera.³⁰ El Artículo 20 del Código, establece que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos de las guerras y los conflictos armados internos; su reclutamiento y utilización por parte de grupos armados organizados al margen de la ley; entre otros.³¹

Desde algunas ONG que trabajan la problemática del reclutamiento infantil, han señalado que la Ley 1098 tiene una gran falencia pues se centra en aspectos punitivos y deja de lado medidas de carácter educativo. A pesar de lo anterior, es indiscutible que contar con un marco legal que permita la protección de los derechos de los NNA, por medio de principios claros y establecidos, genera expectativas frente al cumplimiento de dichas disposiciones en procura de garantizar el interés superior del niño, tal y como lo plantea la Constitución Política de Colombia en el artículo 44.

Sin lugar a dudas el decreto 4690 de 2007, por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y la utilización de NNA por grupos organizados al margen de la ley, es un logro absoluto en materia de prevención. La Comisión tiene como propósito articular todas las acciones que adelanten las entidades del Estado, las organizaciones sociales y los cooperantes internacionales, en el ámbito nacional y territorial, tendientes a prevenir el reclutamiento forzado de niños y niñas, promoviendo la garantía y cumplimiento de sus derechos y el diseño y ejecución de políticas públicas de protección integral y fortalecimiento institucional, social y familiar para reducir los factores de riesgo que dan lugar al reclutamiento y utilización de esta población.³²

La Comisión Intersectorial definió una serie de estrategias o principios con miras a dar cumplimiento al objetivo señalado anteriormente. Puntualmente señala lo siguiente:

³⁰ Comparar República de Colombia; Comité de los Derechos del Niño. “Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados”. p. 57. Documento Electrónico.

³¹ Comparar Congreso de la República. “Ley 1098 de 2006. *Código de la Infancia y la Adolescencia*”. Bogotá, 2006. Artículo 20.

³² Comparar Ministerio de Protección Social. “Decreto 4690 de 2007. Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley”. Bogotá, 2007. Artículo 3.

Fortalecimiento de las instituciones del Estado nacionales, departamentales y municipales, el fortalecimiento y consolidación de redes de protección en la sociedad, así como el fortalecimiento de los entornos familiares, la incidencia en el cambio de pautas de crianza hacia una cultura de respeto de los derechos de la niñez para que desde el concepto de corresponsabilidad que le asiste a la familia, a la sociedad y al Estado se les asegure a niños, niñas, adolescentes y jóvenes: la garantía de sus derechos humanos, el restablecimiento de los mismos cuando han sido vulnerados, la prevención de su amenaza o vulneración y, la promoción del diseño y ejecución de políticas públicas de infancia, adolescencia y juventud, en desarrollo de la Ley de infancia y adolescencia y de la Ley de juventud.³³

La Comisión Intersectorial por medio de su objetivo y estrategias, en suma, reconoce las amenazas y vulneraciones a los derechos de los NNA en el marco del conflicto interno, y busca coordinar los esfuerzos de todos los sectores de la sociedad colombiana y la comunidad internacional con miras a prevenir la violación de los derechos de la niñez. Adopta adicionalmente pronunciamientos e instrumentos internacionales los cuales serán analizados en los capítulos venideros. Finalmente, genera un precedente por parte del Estado en su compromiso por cumplir lo dispuesto por el Derecho Internacional Humanitario, estableciendo una política intersectorial de prevención formulada desde el Gobierno nacional para atender esta problemática.

Para el 2008, la Corte Constitucional máximo órgano judicial del Estado colombiano, alertaba mediante Auto 251 una serie de situaciones a las cuales los niños, niñas y adolescentes están expuestos como causa y consecuencia del desplazamiento forzado. Auto de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, por medio de la cual se decretó el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado en Colombia. Así el alto tribunal se pronunció sobre las violaciones que sufren los NNA en condición de desplazamiento, entre las que se incluyó el reclutamiento de éstos dadas sus condiciones de vulnerabilidad.³⁴

Para el 2009 las cifras oficiales proporcionadas por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL señala que de las 3.226.442 personas desplazadas por la violencia, la afectación de NNA por el

³³ Ver República de Colombia; Comité de los Derechos del Niño. “Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados”. p. 26. Documento Electrónico.

³⁴ Comparar Mis Derechos Primero. *Programa para la Protección de diferencial de los NNA frente al desplazamiento forzado*. 2010. Documento electrónico.

desplazamiento forzado corresponde a un 39%. Frente al total de la población registrada, 10.674 lo han hecho por situaciones asociadas a la amenaza del reclutamiento por parte de los grupos organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados.³⁵

Bajo estos supuestos, ACCIÓN SOCIAL desarrolla el programa Mis Derechos Primero, como un programa interinstitucional para la protección diferencial de los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado, coordinado por la Entidad en mención, focalizado en 12 departamentos y 95 municipios. Puntualmente, frente al tema de la presente investigación, el programa pretende prevenir el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento y en contextos de violencia y/o presencia de grupos organizados al margen de la ley. Desarrollando sus estrategias de acción con NNA en situación de desplazamiento, identificados a través del Registro Único de Población Desplazada; NNA en condiciones de vulnerabilidad y en riesgo de reclutamiento y/o utilización por habitar en contextos de violencia generalizada y presencia de actores organizados al margen de la ley.³⁶

Finalmente, con el ánimo de prevenir el reclutamiento infantil durante el 2010 los miembros de la Comisión Intersectorial trabajaron con el Consejo Nacional de Política Económica y Social, en un documento CONPES sobre prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas lo que contribuirá a consolidar la política de prevención. La política planteada en el documento en mención considera que a mayor garantía, goce efectivo y entornos protectores de derechos, menor será el riesgo de reclutamiento y de utilización de NNA por los grupos ya citados. Por tanto, busca que con la articulación de las entidades del Estado a nivel territorial y nacional, se incida directa o indirectamente sobre las causas y factores de riesgo señalados en el

³⁵ Comparar Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL. *Ficha Técnica Estrategia de Prevención del Reclutamiento y utilización de NNA*.2010.p. 6. Documento Electrónico.

³⁶ Comparar también Mis Derechos Primero. *Programa para la Protección de diferencial de los NNA frente al desplazamiento forzado*. p. 106. Documento electrónico.

acápites anteriores, que facilitan el reclutamiento y utilización de NNA.³⁷ Por tanto, en el CONPES, se formulan una serie de acciones a desarrollarse entre el 2010 y 2014, estipulando responsables institucionales, financiación y recomendaciones, con el fin de disminuir y lograr la erradicación gradual del reclutamiento infantil en Colombia.

En general, las acciones tendientes a prevenir el reclutamiento infantil en Colombia se han venido abordando y desarrollado notablemente en los últimos años. No obstante, la agudización de este fenómeno continúa siendo por la convergencia de diversos factores económicos, políticos y sociales que conllevan a los menores de edad a vincularse a los grupos organizados al margen de la ley. Con base en esta situación, desde el Estado colombiano se realizaron en principio una serie de acciones que no gozaban de la contundencia necesaria para atender esta problemática. En ese sentido, el Estado siendo consciente de ello y a partir de la promulgación de instrumentos internacionales que visibilizaban la necesidad de prevención y atención de NNA afectados, se desarrollaron otros instrumentos y estrategias a fin de reducir y erradicar el reclutamiento infantil.

Es importante examinar de manera específica algunos mecanismos de seguimiento que desde la Organización de Naciones Unidas se han desarrollado para la prevención del reclutamiento infantil, pues desde allí se han emitido instrumentos valiosos para prevenir y atender situaciones de reclutamiento infantil a nivel internacional. Este paso permitirá revisar la implementación de las acciones gubernamentales a partir de los planteamientos de Naciones Unidas.

³⁷ Comparar Documento CONPES 3673. *Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados*. Versión aprobado 19 de julio de 2010. p. 2. Documento electrónico

2. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE NACIONES UNIDAS PARA PREVENIR EL RECLUTAMIENTO INFANTIL

A partir de la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño – CDN – en 1989, por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas, se inició a nivel mundial una campaña de promoción y defensa de los derechos de los NNA. La Convención define los derechos que el Estado debe garantizar a la población sujeto, por medio de tres principios rectores: el enfoque de protección integral, la corresponsabilidad y el interés superior del niño. En la CDN, sobresalía la necesidad de implementar acciones para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado, implementando medidas para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 18 años de edad no participen directamente en las hostilidades.³⁸

A pesar de lo anterior y de acuerdo a los principios universales de Derechos Humanos, las normas del Derecho Internacional Humanitario y los instrumentos específicos en la materia, no se había logrado prevenir efectivamente el reclutamiento infantil para finales del siglo XX.

Por tanto surge el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, como un instrumento que establece derechos y obligaciones adicionales a la CDN.³⁹ Con miras a garantizar un abordaje integral al interior de los Estados parte, los cuales debían incorporar este instrumento a nivel interno y reportar los avances obtenidos en la materia.

En ese sentido, no solamente el Comité de los Derechos del Niño, desarrolló instrumentos y mecanismos de verificación, sino que por el contrario, diferentes organismos de Naciones Unidas se comprometieron a realizar seguimiento a la vinculación de menores a los conflictos armados a nivel mundial. Tal es el caso de la

³⁸ Comparar “Convención sobre los Derechos del Niño”. 1989. Artículo 38. Documento electrónico

³⁹ Comparar Organización de las Naciones Unidas-ONU. Asamblea General. “Definiciones de Términos para la Base de Datos de Declaraciones y Convenios”. Consulta electrónica.

Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que por medio de pronunciamientos e instrumentos jurídicos vienen liderando el tema, debido a la preocupación y complejidad que desde finales del siglo XX se había presentado.

La Asamblea General de Naciones Unidas, por medio del Consejo de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño, ha realizado seguimiento a la problemática del reclutamiento infantil a través del Examen Periódico Universal – EPU, las recomendaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y propiamente con el Comité de los Derechos del Niño.

La Asamblea General de las Naciones Unidas constituye en 2006 el Consejo de Derechos Humanos y su función principal es la de promover el respeto universal de los Derechos Humanos. La resolución de este organismo estableció un mecanismo específico y asumido de manera voluntaria, que permite un análisis sistemático del respeto de los Derechos Humanos en todos los países del mundo: el Examen Periódico Universal (EPU) busca evaluar el cumplimiento de los Estados en relación con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.⁴⁰ En este ejercicio, el reclutamiento infantil no resulta ajeno. Por el contrario se realizan ciertas recomendaciones para prevenir y atender la problemática y se exhorta a los Estados a seguir trabajando en los escenarios naturales que trabajan el tema.

Igualmente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, fue constituida por la Asamblea General en 1993 y presta asesoría al Consejo de Derechos Humanos. Anualmente, el Alto Comisionado o quien lo representa emite un informe en Derechos Humanos en donde realiza un diagnóstico en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, realiza un compendio de las acciones realizadas por la oficina y finalmente, genera una serie de recomendaciones. En aquellos Estados donde existe una problemática de

⁴⁰ Comparar ONU. “Colombia y el Examen Periódico Universal de Derechos Humanos (EPU) ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Experiencias, avances y desafíos”. 2009. p.4. Documento electrónico.

reclutamiento infantil, se hace una contextualización de la situación e igualmente se exhorta a no infringir el DIH y promover el respeto por los derechos de los NNA.

Es importante resaltar que si bien estos dos mecanismos, constantemente realizan seguimiento a problemáticas en DDHH y DIH, y para el caso que nos atañe, en materia de reclutamiento realizan una serie de pronunciamientos y recomendaciones, estos no gozan de un carácter vinculante. Sin embargo, desde la Organización de Naciones Unidas existen dos tipos de mecanismos que procuran proteger los sistemas universales y regionales de Derechos Humanos: los mecanismos convencionales y extra convencionales. Los primeros, se derivan de tratados y convenciones aprobados por los Estados parte; mientras que los extra convencionales no se encuentran enmarcados dentro de convenios y pueden ser se puede tratar de Grupos de Trabajo especializados o relatores expertos.⁴¹

En ese sentido, el grupo de trabajo creado a partir de la Resolución 1612 de 2005 por parte del Consejo de Seguridad; así como los dictámenes del Comité de los Derechos del Niño obliga al Estado parte a mostrar avances y desarrollar acciones tendientes a dar cumplimiento a dichas órdenes.

Por tanto, el presente capítulo tiene por objeto examinar los mecanismos de seguimiento de la ONU para prevenir el reclutamiento infantil. En primer lugar, revisando la resolución 1612 del Consejo de Seguridad y en segundo lugar, estudiando el mecanismo de seguimiento establecido por el Comité de los Derechos del Niño de acuerdo a lo planteado en el artículo 8 del Protocolo facultativo. Para ambos casos, se realizará una breve descripción del instrumento, revisando su objetivo principal e importancia para prevenir el reclutamiento.

⁴¹ Comparar Université d'été des droits de l'homme. "El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos". Consulta electrónica.

2.1. RESOLUCIÓN 1612 DE 2005 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas desde 1999 ha emitido una serie de resoluciones en donde ha plasmado disposiciones, normas y principios con miras a detener las violaciones a los derechos fundamentales de menores de edad, en el marco de un conflicto armado. Entre ellas las Resoluciones: 1261 de 1999; 1314 de 2000; 1379 de 2001; 1460 de 2003; 1539 de 2004 y 1612 de 2005.

Según la Carta de Naciones Unidas el Consejo de Seguridad es el órgano encargado de mantener la paz y la seguridad internacional. A partir de este postulado y de acuerdo a la problemática ya planteada de NNA, este organismo identificó que la utilización de menores en conflictos armados incidía directamente en la consecución de su objetivo principal, mantener la paz y la estabilidad.

En principio, las resoluciones contenían principalmente declaraciones genéricas sobre cómo debían los niños ser tratados en situaciones de conflicto, no obstante, la dinámica de los conflictos a nivel mundial exigía que se realizaran peticiones concretas que apuntaran a solucionar estructuralmente, los problemas de los NNA a nivel mundial.⁴²

La Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento infantil y utilización de NNA por GOML examina la Resolución 1612 de 2005, indicando lo siguiente:

La Resolución 1612 del Consejo de Seguridad, *toma nota del plan de acción presentado por el Secretario General para el establecimiento de un mecanismo de supervisión y presentación de informes en relación con los niños y los conflictos armados*, tal como se pedía en el párrafo 2 de la resolución 1539 (2004), y, a este respecto: Subraya que el mecanismo ha de reunir y proporcionar información oportuna y objetiva, precisa y fiable acerca del reclutamiento y la utilización de niños soldados en contravención del derecho internacional aplicable y de otras infracciones y abusos cometidos contra los niños afectados por los conflictos armados y habrá de presentar sus informes al grupo de trabajo que se establecerá de conformidad con el párrafo 8 de la presente resolución.⁴³

⁴² Comparar Childs Right Information Network. “Derechos del Niño y el Consejo de Seguridad”. 2011. Consulta electrónica.

⁴³ Ver ONU. Consejo de Seguridad “Resolución 1612”. 2005. p. 2. Documento electrónico.

De conformidad a lo planteado anteriormente, el Secretario General de Naciones Unidas definió en el 2007 dos grupos de países a ser examinados. Por un lado, las partes que revisten preocupación para el Consejo de Seguridad por las infracciones y abusos graves cometidos contra los niños. Por otro lado, las partes no figuran entre los temas de que se ocupa el Consejo de Seguridad o en otras situaciones que constituyen motivo de preocupación⁴⁴.

Particularmente frente al reclutamiento y utilización de niños soldados, el Consejo de Seguridad “condena enérgicamente este hecho, en contravención de las obligaciones internacionales que le son aplicables y todas las demás infracciones y abusos cometidos contra niños en situación de conflicto armado”⁴⁵.

A partir de la resolución 1612 se estableció el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados con un experto que lidera esta temática. Este grupo examina los informes del Mecanismo de Supervisión y Presentación de Informes, los cuales abarcan seis tipos de abusos graves cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado⁴⁶, y formulan recomendaciones al Consejo sobre las posibles medidas para promover la protección de los niños y dirigir solicitudes.⁴⁷

Finalmente, frente a la importancia de este instrumento, la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y el conflicto armado señala lo siguiente:

“La aprobación de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad sirvió como base para adoptar medidas específicas contra los infractores y ha demostrado tener efectos

⁴⁴ Para el primer grupo de países la Resolución se aplica de forma automática (anexo I de la resolución) Costa de Marfil, Burundi, República Democrática del Congo, Somalia y Sudán, mientras que otros estaban fuera del orden del día y se requiere de aprobación expresa por parte de los Estados (anexo II de la Resolución). como Birmania, Nepal, Filipinas, Sri Lanka, Uganda y Colombia. Ver COALICO y CCJ *Informe Alternativo Al Informe Del Estado Colombiano Sobre el Cumplimiento del Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados*. p.91. Documento electrónico.

⁴⁵ Ver ONU. Consejo de Seguridad. “Resolución 1612”. Parágrafo 1. Documento electrónico.

⁴⁶ El asesinato o la mutilación de niños; el reclutamiento y la utilización de niños soldados; la violación de niños y su sometimiento a otros actos graves de violencia sexual; el secuestro de niños; los ataques contra escuelas u hospitales; la denegación de acceso a la asistencia humanitaria para los niños.

⁴⁷ Comparar Ministerio de Relaciones Exteriores. *Respuesta de Colombia al cuestionario del Comité de Derechos del Niño sobre el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados*. Documento electrónico. 2010. p. 39. Documento electrónico.

preventivos y disuasorios. La fuerza del proceso proactivo del Consejo de Seguridad en el contexto de la resolución 1612 (2005), junto con la aplicación de las normas internacionales, ha realizado considerablemente la labor que realizan quienes promueven la protección de los niños y sirve como elemento de presión para obligar a las partes a cumplir sus compromisos.⁴⁸

La resolución 1612 permite contar con un mecanismo de seguimiento emanado desde el Consejo de Seguridad, el cual goza de carácter vinculante y ata a las partes a dar cumplimiento a lo señalado. Sin embargo, es pertinente entrar a revisar la mecánica de trabajo del Protocolo facultativo y puntualmente, frente al mecanismo de seguimiento y diálogo establecido entre el Estado y Naciones Unidas. El cual refuerza las intenciones los mecanismos universales de prevención del reclutamiento y el cual tiene un carácter vinculante, pasemos a este Protocolo.

2.2. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

El Comité de los Derechos del Niño es un órgano experto que hace parte de la Asamblea General de la Naciones Unidas que supervisa la aplicación de la CDN, así como los protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de NNA en los conflictos armados. Frente a este último la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2002 firma el Protocolo facultativo el cual busca evitar que los menores de 18 años participen en conflictos armados.

Dicho protocolo surge por las debilidades suscitadas en la CDN en materia de reclutamiento infantil. Por tanto, este instrumento buscaba generar un elemento adicional que procurara la protección de los NNA. Ahora bien, el artículo 8 del Protocolo esboza los mecanismos de seguimiento emanados desde el Comité de los

⁴⁸ Ver ONU. Consejo de Seguridad. “la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y el conflicto armado”. 2011. Consulta electrónica.

Derechos del Niño. Puntualmente el artículo 8 del instrumento jurídico en mención plantea lo siguiente:

ARTÍCULO 8o.

1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones relativas a la participación y el reclutamiento.
2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en informes que presente al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 44 de la Convención, la información adicional que disponga sobre la aplicación del Protocolo. Otros Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.
3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación del presente Protocolo⁴⁹.

En síntesis, El Comité de los Derechos del Niño exige la presentación dos años después de la entrada en vigor del Protocolo un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones relativas a la participación y el reclutamiento.

La ratificación del Protocolo Facultativo supone el compromiso de presentar ante el Comité de los Derechos del Niño informes periódicos que den cuenta de los avances que obtiene el país alrededor de las obligaciones y supuestos contenidos en el mismo. El Comité por su parte examina los informes presentados a intervalos regulares y hace recomendaciones sobre cómo los Estados pueden aplicar mejor las disposiciones del tratado.⁵⁰

Los mecanismos convencionales de protección de los derechos humanos se han mostrado incapaces de solventar las situaciones que aquejan a los NNA a nivel Mundial. En ese sentido, se plantean dos mecanismos, uno convencional y otro extra convencional, para regular y atender la problemática del reclutamiento infantil.

⁴⁹ Ver Comité de los Derechos del Niño. “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados”. 2002. Art. 8. Documento electrónico.

⁵⁰ Comparar COALICO y CCJ *Informe Alterno Al Informe Del Estado Colombiano Sobre el Cumplimiento del Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados*. p.91. Documento electrónico.

La aprobación de estos mecanismos jurídicamente vinculantes, representan para el Estado un reto en su implementación puesto que propende por la protección de los Derechos de los niños. La adopción de estos instrumentos reflejan la intensión por parte de los Estados vinculados, de entablar un dialogo constructivo que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de los NNA. En este sentido, el próximo capítulo analizara la relación entre los dos mecanismos señalados y su incidencia en las políticas de prevención implementadas por el Estado colombiano para contrarrestar el fenómeno en mención.

3. RELACIÓN ENTRE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE NACIONES UNIDAS PARA PREVENIR EL RECLUTAMIENTO Y SU INCIDENCIA EN COLOMBIA DURANTE EL 2003 Y 2010

Los Mecanismos de prevención y protección del reclutamiento infantil emanados por parte de Naciones Unidas, deben ser entendidos como la base de un dialogo internacional que contribuye al mejoramiento y desarrollo de políticas públicas al interior de los Estados. En este sentido, el Estado colombiano ha procurado en este tipo de escenarios plasmar las acciones realizadas y los logros obtenidos dando cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Asimismo, la implementación por parte del Estado colombiano se ha realizado con especial énfasis en revertir o detener un tipo de práctica que viene siendo evidenciada hace más de 15 años y en la cual aún tiene ciertas falencias.

Por tanto, el presente capítulo se desarrollará a partir de la implementación de la resolución 1612 de 2005 y el protocolo facultativo en Colombia. Haciendo especial énfasis en la incidencia que estos instrumentos han tenido sobre la prevención del reclutamiento infantil y la dinámica establecida para dar alcance a los mismos.

3.1. IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1612 DE 2005 EN COLOMBIA

Colombia al figurar dentro del anexo II de la resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad, debía aprobar voluntariamente dicho instrumento. En efecto, en diciembre de 2008, el Estado colombiano acepta la implementación de este mecanismo, con la

intensión de fortalecer las capacidades de las instituciones que adelantan esfuerzos en procura de la garantía de los derechos de la niñez afectada por la violencia.⁵¹

Sin embargo, esta decisión tuvo que surtir un largo camino para lograr finalmente la admisión de este instrumento por parte del Estado. Algunas Organizaciones No Gubernamentales afirman que conjuntamente con Naciones Unidas, se emprendió desde su promulgación un proceso de difusión y apropiación de este instrumento con el fin de preparar el terreno para la aceptación del Mecanismo por parte del Estado Colombiano.⁵² Al interior del Gobierno, entidades como el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores examinaron el alcance de la Resolución, así como una serie de factores políticos antes de efectuar dicha aprobación. En principio se consideraba que podía determinar la aceptación por parte del Gobierno que en Colombia existía un conflicto armado de acuerdo a lo planteado por los convenios de Ginebra. Aspecto sobre el cual, el Consejo de Seguridad no se pronuncia jurídicamente. Solventado este debate y en procura de dar alcance a la resolución y en especial, promover el interés superior del Niño, el Estado adopta este instrumento.

A partir de enero de 2009 el Grupo de Trabajo hizo presencia en Colombia, realizando el 28 de agosto de 2009, el primer informe sobre los niños y el conflicto armado en Colombia, por medio del documento S/2009/434. En principio se contextualiza el caso colombiano y esboza la situación de reclutamiento infantil y otras violaciones a los derechos de los niños. Igualmente, frente al reclutamiento infantil señala las acciones en materia de prevención que se han venido desarrollando por parte del Estado. Finalmente, dentro de sus recomendaciones, exhorta a cumplir las disposiciones de la legislación internacional y de las resoluciones del Consejo de

⁵¹ Comparar Vicepresidencia de la República. *Consideraciones del Estado colombiano en relación con el informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Colombia*. 2009. p. 2. Documento electrónico.

⁵² Comparar COALICO y CCJ *Informe Alternativo Al Informe Del Estado Colombiano Sobre el Cumplimiento del Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados*. p.91. Documento electrónico.

Seguridad sobre los niños y los conflictos armados, así como a preparar y ejecutar planes de acción para garantizar que se detenga este tipo de prácticas.⁵³

Del mismo modo, a partir del documento S/AC.51/2010/3 el Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados en su sesión celebrada el 12 de octubre de 2009 examinó el informe de 2009. Allí insta al Estado colombiano a acoger y aplicar las recomendaciones planteadas por el Consejo de Derechos Humanos, por medio del EPU y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Igualmente, plantea la necesidad de continuar con el ejercicio de capacitación de funcionarios y hace un llamado al mejoramiento de la política nacional para prevenir el reclutamiento de niños, así como los programas y estrategias concretas par poner fin a este fenómeno.⁵⁴

Bajo esta situación, los instrumentos y la normatividad nacional incorporan las recomendaciones y obligaciones planteadas por los tratados de Derechos Humanos, tendientes a favorecer los derechos de la población infantil. Puntualmente en el caso de la resolución 1612, la política de prevención del reclutamiento forzada trabajada desde la Comisión Intersectorial y más adelante sustentada con el CONPES 3673, desde su sustento normativo apunta a responder a las inquietudes planteadas desde la ONU.

Específicamente la creación de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Organizados al Margen de la Ley fue una iniciativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tuvo en consideración la decisión que tomó el Estado colombiano de someterse de manera voluntaria al Mecanismo de Supervisión y Presentación de Informes, establecido por medio de la Resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad.⁵⁵

⁵³ Comparar ONU - Consejo de Seguridad. “Informe sobre los niños y el conflicto armado en Colombia”. 2009. p.4. Documento electrónico

⁵⁴ Comparar ONU Consejo de Seguridad. “Informe sobre los niños y el conflicto armado en Colombia”. 2010. p.5. Documento electrónico.

⁵⁵ Comparar Ministerio de Relaciones Exteriores. “Respuesta de Colombia al cuestionario del Comité de Derechos del Niño sobre el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados”. p.6. Documento electrónico.

En el mismo sentido, es importante señalar que en la Comisión Intersectorial está siendo reestructurada con el propósito de incluir las otras cinco vulneraciones de derechos de los niños y niñas en situaciones de conflicto armado señaladas en la Resolución 1612.⁵⁶ Estas vulneraciones son: el sometimiento a actos de violencia sexual, el ataque a escuelas y hospitales, el secuestro, asesinato y mutilación por minas antipersonal y los ataques contra las misiones humanitarias que impiden a la población y a los niños y niñas, el acceso a la asistencia humanitaria.

Periódicamente la Asamblea General en conjunto con el Consejo de Seguridad emite una serie de documentos que incluye información sobre el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos a través de la declaración 1612 de 2005. Colombia por su adopción a finales del 2008, fue objeto de pronunciamiento por parte de la ONU el 26 de marzo de 2009. En este documento se esboza la situación general en materia de reclutamiento y se genera la preocupación por parte de Naciones Unidas al no poder dialogar con los grupos armados para garantizar el proceso de liberación y rehabilitación de los niños vinculados a estos grupos.⁵⁷

Al respecto, el Gobierno fue muy contundente con esta posición en el sentido que este tipo de diálogos ponía en peligro la coherencia y la continuación de los procesos nacionales.⁵⁸ Adicionalmente, se dejó sentado que para dialogar con los GOML era necesario poner fin a esta práctica y entregar a todos los NNA que militan en dichos grupos. De igual forma, el Gobierno colombiano ha insistido que cualquier recomendación o iniciativa debe ser enmarcada en la resolución 1612.

La adopción por parte del Estado colombiano a finales del 2008 de la resolución 1612, como se puede evidenciar en este punto, permite un corto análisis debido a los pocos años de vida que tiene la implementación de esta resolución en el caso colombiano. Sin embargo, el nivel de incidencia en la política orientadora para

⁵⁶ Comparar Ministerio de Relaciones Exteriores. “Respuesta de Colombia al cuestionario del Comité de Derechos del Niño sobre el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados”. p.25. Documento electrónico.

⁵⁷ Comparar ONU Asamblea General Consejo de Seguridad. Informe sobre los niños y el conflicto armado en Colombia. p.5. Documento electrónico.

⁵⁸ Comparar ONU. Consejo de Seguridad. “Informe sobre los niños y el conflicto armado en Colombia”. p.5. Documento electrónico.

prevenir el reclutamiento infantil ha sido absoluto. Toda vez que la Comisión Intersectorial, como ente coordinador y articulador de los esfuerzos en esta temática, ha movilizado la implementación de las recomendaciones e iniciativas planteadas desde el Grupo de Trabajo sobre los niños y el conflicto armado en Colombia.

Tal y como se planteó en este aparte, a continuación se pretende revisar la incidencia del Protocolo facultativo en la prevención del fenómeno en el Estado colombiano, señalando ciertas apreciaciones sobre la importancia en el dialogo entre Naciones Unidas y el Estado.

3.2 IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

La Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en conflictos armados ha orientado la política de promoción y protección de los derechos de los niños en el marco del conflicto armado. En ese sentido se ha desarrollado un dialogo entre el Estado y el Comité de los Derechos del Niño con miras a atender las recomendaciones, mostrar avances y analizar la posibilidad de mejora.

Colombia ha presentado y sustentado tres informes al Comité de Derechos del Niño sobre la aplicación de la Convención, en 1995, 2000 y 2006. Tal y como lo plantea el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde cada Estado se compromete a presentar informes periódicos sobre las medidas que haya adoptado para dar efecto a sus compromisos contraídos en virtud de la Convención. Mientras que sobre la aplicación de los Protocolos Facultativos a la Convención en septiembre de 2008, la Convención de los Derechos del Niño establece un Comité para supervisar la aplicación de la Convención y sus dos Protocolos Facultativos, para lo cual los estados partes deben presentar informes sobre las medidas que hayan adoptado para

dar efecto a los Derechos y el progreso realizado en cuanto al goce de estos derechos.⁵⁹

En ese sentido, el Estado colombiano presentó el 24 de septiembre de 2008, el examen de los informes presentados por los Estados partes de acuerdo al artículo 8 del protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. La sustentación de este informe se programó para el primer semestre de 2010, donde previamente se remitió un cuestionario del Comité de Derechos del Niño sobre el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

En este contexto se requirió al Estado colombiano entre otras solicitudes, el número estimado de niños reclutados por grupos armados no estatales, informar al Comité sobre cuántos informes de riesgo se han publicado sobre el reclutamiento potencial de niños por parte del SAT, proporcionar al Comité más información sobre las medidas específicas adoptadas para impedir el reclutamiento de niños entre las comunidades afrocolombianas e indígenas.

Igualmente, la Política Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes contempla la capacitación sobre el marco normativo nacional e internacional de protección integral para la niñez y la adolescencia a las autoridades públicas, comunidad educativa, familia, miembros de organizaciones sociales, líderes, madres comunitarias, medios de comunicación, entre otros.⁶⁰ A 31 de diciembre de 2009, la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial había realizado más de 100 jornadas de capacitación sobre el marco de protección integral, las cuales contaron con la participación de 5.000 personas.⁶¹ Este aspecto, responde a las recomendaciones y planteamientos provenientes tanto de la

⁵⁹ Comparar Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. “Ayuda de memoria taller de sensibilización de las entidades responsables de la implementación de la Convención de los derechos del niño y sus protocolos facultativos”. 2011. pp. 3-4. Documento electrónico.

⁶⁰ Comparar Ministerio de Relaciones Exteriores. “Respuesta de Colombia al cuestionario del Comité de Derechos del Niño sobre el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados”. p.28. Documento electrónico.

⁶¹ Comparar Ministerio de Relaciones Exteriores. “Respuesta de Colombia al cuestionario del Comité de Derechos del Niño sobre el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados”. p.28. Documento electrónico.

Resolución 1612 de 2005, así como del Comité de los Derechos del Niño frente al Protocolo facultativo en materia de capacitación a funcionarios.

Asimismo, en el 54 período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño llevado a cabo entre el 25 de mayo a 11 de junio de 2010, se realizó el examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

En este examen se celebra la promulgación del Código de la Infancia y la Adolescencia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia expresada a través de la sentencia T025 de 2004 y el auto 251 de 2008, así como la adopción voluntaria de los mecanismos de supervisión y presentación de informes en relación con los niños y los conflictos armados de acuerdo a la resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad⁶².

Sin embargo, a pesar de los logros enunciados anteriormente, el Comité plantea que en materia de coordinación interinstitucional, divulgación y concienciación, capacitación, cifras de reclutamiento y medidas de prevención el Estado colombiano aun presenta grandes deficiencias y deben ser desarrolladas aún más. Garantizando medidas estructurales que garanticen que los NNA no se vinculen a los GOML.

El desarrollo de instrumentos internacionales ha precedido el diseño e implementación de políticas públicas al interior del Estado con el fin de solventar una problemática latente. En ese sentido, el dialogo del Estado con los organismos de Naciones Unidas ha permitido generar dinámicas de trabajo tendientes a aliviar y contener el reclutamiento infantil.

Es evidente que los mecanismos de Naciones Unidas al tener una naturaleza vinculante han incidido directa y positivamente en la formulación de estrategias, acciones y políticas tendientes a aliviar la situación que viven NNA vinculados a

⁶² Comparar ONU Comité de los Derechos del Niño. Convención sobre los Derechos del Niño examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. p.2. Documento electrónico.

grupos organizados al margen de la ley. Sin embargo, el corto tiempo de implementación de la Resolución 1612 impide un análisis profundo sobre el papel del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de niños y conflicto armado. A pesar de ello, la voluntariedad del Estado colombiano frente a este instrumento, permite aseverar que el dialogo construido ha generado sinergias y resultados positivos en las estrategias de prevención del reclutamiento.

Si bien estos mecanismos han incidido notablemente en la implementación de medidas para prevenir el reclutamiento de menores, Naciones Unidas insta a realizar acciones demasiado generales, que deben ser abordadas por parte del Estado Parte. En ese sentido, el seguimiento de las acciones implementadas por parte del Estado son reportadas de manera general. Por tanto, desde la ONU o directamente desde el Estado colombiano, se podrían diseñar una serie indicadores, los cuales garantizarían seguimiento a los logros o dificultades.

Igualmente, las recomendaciones provenientes de Naciones Unidas hacia los Estados deben procurar ser enfocadas en problemáticas puntuales o sobre las cuales desea incidir. En el sentido, que constantemente dicho organismo exhorta o se invita a realizar acciones generales las cuales corresponden a problemas estructurales de un Estado parte.

4. CONCLUSIONES

Las características propias del conflicto colombiano han tenido una incidencia directa en el desarrollo personal y social de los NNA. El difícil acceso a la justicia, la mala distribución de la riqueza, la desigualdad social, el narcotráfico, y principalmente la actividad de los grupos armados al margen de la ley han afectado desde la década de los noventa a esta población.

Los estudios realizados por parte de entidades del Estado y ONG, evidenciaron múltiples factores que inciden en la decisión de vincularse a los GOML, entre los que se encuentran la pobreza, las privaciones, el subempleo, la escolarización trunca, la falta de afecto y apoyo familiar, los malos tratos de los padres, la inseguridad⁶³ y la proximidad al conflicto. En ese sentido, los menores terminan participando en el conflicto de manera forzosa y no voluntaria, según los problemas estructurales señalados anteriormente y presentados en mayor medida en el contexto rural colombiano.

Esta situación era evidenciada, simultáneamente con la ratificación del protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. El Estado se comprometía a implementar medidas tendientes a prevenir este fenómeno. La adopción de este Protocolo emanado de Naciones Unidas, implicó un compromiso desde el Estado colombiano para contener y erradicar el reclutamiento de NNA.

Los mecanismos de prevención y protección del reclutamiento infantil, emanados por parte de Naciones Unidas, deben ser entendidos como la base de un diálogo internacional que contribuyen al mejoramiento y desarrollo de políticas públicas al interior de los Estados. Por tanto, los mecanismos convencionales y extra convencionales analizados en este estudio caso permite establecer la incidencia de la ONU en esta materia hacia Colombia.

⁶³Comparar Human Rights Watch. *“APRENDERAS A NO LLORAR” Niños combatientes en Colombia*.p.29

Las acciones tendientes a prevenir el reclutamiento infantil en Colombia se han venido abordando y desarrollado notablemente en los últimos años, conjuntamente con el impulso y acompañamiento que desde la ONU se le ha brindado al tema. En ese sentido, se destaca el rol tanto del Protocolo facultativo como de la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad, los cuales con sus pronunciamientos ha instado al Estado colombiano a desarrollar estrategias y acciones que redunden en la implementación de una política pública integral para prevenir y atender el fenómeno. Adicionalmente, la socialización y promulgación de estos instrumentos ha sido un elemento importante para hacer evidente esta problemática y prevenirla eficientemente.

Se exalta particularmente, en el diálogo construido entre el Estado y las Naciones Unidas por medio del Protocolo facultativo, los resultados obtenidos por medio del Código de la infancia y la adolescencia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y la utilización de NNA por grupos organizados al margen de la ley; esta última impulsada desde el Programa Presidencial de Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores a partir de los planteamientos de los instrumentos ya mencionados. Adicionalmente el CONPES 3673, refuerza el objetivo y finalidad de la Comisión.

En el marco de los exámenes realizados por el Comité de los Derechos del Niño y de conformidad al artículo 8 del Protocolo facultativo, se han emitido una serie de recomendaciones al Estado colombiano. Componentes tales como la coordinación interinstitucional, divulgación y concienciación, capacitación, cifras de reclutamiento y medidas de prevención. Frente a este último se resalta la necesidad de reforzar presupuestalmente el Sistema de Alertas Tempranas y desarrollar unas medidas que den respuesta a las alertas o riesgos generados desde el Sistema. Adicionalmente, plantea la necesidad que la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento de niños reciba fondos suficientes de manera regular. Aspecto que fue solventado de cierta manera con la implementación del CONPES 3673 a finales del 2010.

Si bien estos mecanismos han incidido notablemente en la implementación de medidas para prevenir el reclutamiento de menores, Naciones Unidas en algunos casos, particularmente en las disposiciones iniciales tiende a plantear acciones generales, que deben ser abordadas por parte del Estado Parte. En ese sentido, a pesar del seguimiento ejercido desde Naciones Unidas de las acciones implementadas por parte del Estado, estas son reportadas de manera general o por el contrario, depositando una cantidad considerable de información la cual no evidencia de fondo un avance, estancamiento o retroceso sobre el accionar del Estado Parte. Por tanto, desde la ONU o directamente desde el Estado colombiano, se podrían diseñar una serie indicadores, los cuales garantizarían seguimiento a los logros o dificultades evidenciadas por los organismos internacionales.

Los mecanismos de seguimiento de la ONU implementados en el caso colombiano han incidido positivamente en la prevención del reclutamiento infantil. En la medida que ha garantizado un desarrollo institucional y legal por medio de acciones e instrumentos que buscan garantizar la prevención de este fenómeno. Los cuales han tenido un mejoramiento desde la propia ONU, al desarrollar en mejor forma los mecanismos convencionales e impulsar los extra convencionales. Que como se ha planteado a lo largo de este escrito tienen un poder vinculante sobre los Estados.

En este sentido y desde un punto de vista comparativo, el examen entre el Comité de los Derechos del Niño por medio del Protocolo facultativo según lo establecido en su artículo 8, ha permitido reforzar los lineamientos de la Convención de los Derechos del Niño. Asimismo, la complejidad del conflicto armado colombiano y su incidencia en los NNA ha establecido la construcción de un diálogo constructivo que busca generar cambios significativos al interior del Estado colombiano. Lastimosamente este ejercicio se desarrolla con una periodicidad muy amplia, impidiendo que las retroalimentaciones al interior del Estado sean constantes.

Mientras que la resolución 1612 de 2005 al ser un mecanismo extra convencional busca reglamentar el Protocolo facultativo, el cual como ya ha sido explicado, fue concebido para reforzar lo planteado por la Convención de los

Derechos del Niño. Por otro lado, el hecho mismo que el grupo de trabajo especial para la cuestión de los niños y el conflicto haya sido establecido por el propio Consejo de Seguridad y adicionalmente, haya sido asumido de manera voluntaria por parte del Estado se presume el obligatorio cumplimiento de las disposiciones allí emanadas. Finalmente, alrededor de dos o tres veces por año se emiten pronunciamientos que evidencian situaciones reales y estructurales al interior del Estado colombiano; con el fin de establecer medidas puntuales que garanticen una abordaje integral y definitivo a esta problemática.

En síntesis, es posible afirmar que si bien los dos mecanismos han sido efectivos en la medida que han permitido el desarrollo de instrumentos y herramientas que permitan prevenir el reclutamiento de NNA; la resolución 1612 por su naturaleza ha tenido un mayor impacto en la política de prevención desarrollada por el Estado colombiano a pesar de su corto tiempo de implementación. Particularmente, la consolidación de la Comisión Intersectorial para prevenir el reclutamiento infantil de NNA.

Aún así, los resultados que se han obtenido deben ser estudiados no simplemente a nivel institucional. Pues el objeto de la prevención y protección del reclutamiento infantil recae directamente sobre los NNA que sufren esta problemática.

Por lo tanto, desde el Estado colombiano se deben hacer mayores esfuerzos para garantizar la desvinculación de los menores y que desde Naciones Unidas se brinde una mayor asistencia técnica que permita contar con resultados concretos en la reducción de este fenómeno.

Finalmente, es importante resaltar que existe un problema estructural que determina la vinculación de los menores a los grupos armados, señalados al inicio de este acápite. Bajo esta lógica, el Estado debe propiciar la garantía de derechos con miras a que la decisión de vincularse a estos grupos, no sea una respuesta a su contexto económico y social.

Según Amartya Sen, las libertades individuales y con ello la garantía de derechos, constituyen la piedra angular del desarrollo de toda sociedad. En este

sentido, debe propiciarse la eliminación de ciertos factores que propician la ausencia o falta de libertades, que dejan a los individuos con pocas opciones y escasas oportunidades para ejercer su libre agencia.⁶⁴ Se establece entonces que el aumento de las capacidades y oportunidades, asegura por medio de mecanismos institucionales que garantizan el ejercicio de las libertades del individuo.

Por ende, desde el Estado se debe trabajar en solucionar los graves problemas estructurales que viven los NNA a fin de garantizar el desarrollo de las comunidades rurales donde el reclutamiento infantil golpea en mayor medida.

⁶⁴ Comparar Sen, Amartya. *Desarrollo Y Libertad*. 2000. p. 19.

BIBLIOGRAFÍA

Cohn, Guy, Ilene y Gill Goodwin. *Los niños soldados: Un estudio para el instituto Henry Dunant, Ginebra*. Madrid: Editorial Fundamentos/ Cruz Roja Juventud, 2000. Consulta realizada 14 de mayo de 2011. Disponible en la página Web http://books.google.com.co/books?id=gdtItb37XaAC&pg=PA34&dq=reclutamiento+de+menores&hl=es&ei=z9_KTdS0Hsnx0gGs5aCGCQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=3&ved=0CFYQ6AEwAg#v=onepage&q=reclutamiento%20de%20menores&f=false.

Kennedy, Paul. *El Parlamento de la Humanidad: La Historia de las Naciones Unidas*. Traducido por: García Pérez, Ricardo. Bogotá: Editorial Debate, 2007.

Sedky-Lavandero, Jéhane. *Ni un solo niño en la guerra: Infancia y Conflictos armados*. Barcelona: Icaria, 2000. Consulta realizada 14 de mayo de 2011. Disponible en la página http://books.google.com.co/books?id=tNyCht3exdsC&pg=PA47&dq=acnur+reclutamiento+de+menores&hl=es&ei=xebKTbHyIY6btwf8n8yCCA&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=8&ved=0CFwQ6AEwBw#v=onepage&q=acnur%20reclutamiento%20de%20menores&f=false Web

Unicef y United Nations Children's Fund Staff. *Examen Estratégico 10 años después del Informe Machel: La Infancia y Los Conflictos en un Mundo en Transformación*. Nueva York.: s.n, 2009. Consulta realizada 17 de mayo de 2011. Disponible en la página http://books.google.com.co/books?id=11iYfV8FQzkC&pg=PA151&dq=unicef+reclutamiento+de+menores&hl=es&ei=9NTKTe6TCIfm0QHAt42SBg&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=1&ved=0CDEQ6AEwAA#v=onepage&q&f=false Web

Unicef. *Estado Mundial de la Infancia 2005: La infancia amenazada*. Nueva York: s.n, 2005. Consulta realizada 10 de mayo de 2011. Disponible en la página Web http://books.google.com.co/books?id=potYZ5ZQwl8C&pg=PA39&dq=unicef+reclutamiento+de+menores&hl=es&ei=9NTKTe6TCIfm0QHAt42SBg&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=5&ved=0CEgQ6AEwBA#v=onepage&q=unicef%20reclutamiento%20de%20menores&f=false.

Artículos en publicaciones periódicas académicas

Puyo, Gustavo Adolfo. “La ONU más aciertos que errores”. *REVISTA JAVERIANA: LA ONU*. N. 704. (Mayo 2004): 8 - 9

Sánchez, Fabio; Díaz, Ana María y Formisano, Michel. “Conflicto, Violencia y Actividad Criminal en Colombia: Un Análisis Espacial”. Documento CEDE. Bogotá. (Marzo 2003):1-60 Consulta realizada 9 de mayo de 2011. Disponible en la página Web http://economia.uniandes.edu.co/investigaciones_y_publicaciones/CEDE/Publicaciones/documentos_cede/2003/conflicto_violencia_y_actividad_criminal_en_colombia_un_analisis_espacial.

Otros documentos

Acciones para los Derechos del Niño-ARC. “Safe the Children. Niños, Niñas y Adolescentes Vinculados al Conflicto Armado”. Consulta realizada 15 de julio 2011. Disponible en la página Web <http://www.savethechildren.net/arc/translations/spanish/childsoldierssp.doc>.

Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL. “Ficha Técnica Estrategia de Prevención del Reclutamiento y utilización de NNA.2010”. Bogotá, 2010.

Childs Right Information Network. “Derechos del Niño y el Consejo de Seguridad”. Consulta realizada el 15 de agosto. Disponible en la página Web http://www.crin.org/espanol/onu/consejo_seguridad.asp.

COALICO y la Comisión Colombiana de Juristas. *Informe Alternativo al Informe del Estado Colombiano Sobre el Cumplimiento del Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados*. Bogotá, Noviembre 2009. Consulta realizada 15 de mayo de 2011. Disponible en la página Web http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/informe_alternativo_ninos.htm (informe).

Comité Internacional de la Cruz Roja-CICR. “I Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña”. 1994. Consulta realizada 15 de mayo de 2011. Disponible en la página Web <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwpList103/2E048A9478BB2678C1256DE100525076#2>.

Comité Internacional de la Cruz Roja-CICR. “Los Convenios de Ginebra”. 1994. Consulta realizada 10 de mayo de 2011. Disponible en la página Web <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/genevaconventions#a1>.

Congreso de la República de Colombia. “Ley 833 de 2003. Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la participación de niños en los conflictos armados”. Bogotá, 10 de julio 2003.

Ley 1098 de 2006. *Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá, 2006. Consulta realizada 1 de agosto de 2011, Disponible en la página Web http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley_1098_2006.html

Consejo de Seguridad de la ONU. “Resolución 1612 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”. 2005. Consulta realizada el 1 de agosto de 2011. Disponible en la página Web http://www.unicef.org/spanish/emerg/files/S-RES-1612_sp.pdf.

Corte Constitucional. “Sentencia Número 203/2005 Judicialización Penal de Niños, Niñas y Adolescentes” M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá, 8 de Marzo de 2005.

Defensoría del Pueblo y Unicef. *Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*. Bogotá, 2006. Consulta realizada 23 de marzo 2011. Disponible en la página Web <http://www.iin.oea.org/iin/newsletter/NewsDic2008/listado/descargar/15/Introduccion.pdf>. (Informe).

Defensoría del Pueblo, “El Conflicto Armado en Colombia y los menores de edad”, Boletín No. 2, Santafé de Bogotá, mayo de 1996. Consulta realizada 1 de abril 2011. Disponible en la página Web <http://www.unicef.org/colombia/pdf/boletin-8.pdf>.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. “Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2003”. Colombia, 2003.

Defensoría del Pueblo. “Qué es Sistema de Alertas Tempranas - SAT?”. Colombia, 2011. Consulta realizada 10 de agosto de 2011. Disponible en la página Web http://www.defensoria.org.co/red/?_item=110201&_secc=11&ts=2&hs=1102.

Forselledo, Ariel Gustavo. “Niños, Niñas y adolescentes Involucrados en Conflictos Armados”. Instituto Interamericano del Niño. Montevideo, 2002. Consulta realizada 1 de mayo de 2011. Disponible en la página Web http://www.iin.oea.org/Nino_soldado_Proder.pdf.

Gasser, Hans- Peter. “El Derecho Internacional Humanitario y la Protección de las Víctimas de la Guerra”. 1998. Consulta realizada 1 de mayo de 2011. Disponible en la página Web <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDLE2>.

Human Rights Watch- HRW. “*Aprenderás a no llorar*” Niños combatientes en Colombia. Estados Unidos, septiembre 2003. Consulta realizada 1 de mayo de 2011. Disponible en la página Web www.unicef.org/colombia/pdf/aprend1.pdf (Informe).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF. *Sistema de información ICBF*. Bogotá Junio de 2008.

Ministerio de la Protección Social. Decreto 4690 de 2007. “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley”. Bogotá, 2007. Consulta realizada 1 de agosto de 2011. Disponible en la página Web <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=27857>.

Misión para el Empalme de las Series de Empleo, Pobreza y Desigualdad (MESEP). *Misión para el Empalme de las Series de Empleo, Pobreza y Desigualdad (MESEP) entrega series actualizadas al Gobierno Nacional*. Colombia. 2009. Consulta realizada 10 de agosto 2011. Disponible en la página Web <http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/LinkClick.aspx?fileticket=Kv%2BD8nUuuS8%3D&tabid=337>.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados”. Febrero 12 de 2001. Consulta realizada 1 de mayo de 2011. Disponible en la página Web <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-conflict.htm>.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
“Convención Derechos del Niño”. 20 de noviembre de 1989. Consulta realizada 2
de mayo de 2011. Disponible en la página Web
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>.

Organización de las Naciones Unidas-ONU. Asamblea General. Centro de Documentación
“Definiciones de Términos para la Base de Datos de Declaraciones y Convenios”.
Consulta realiza 2 de mayo de 2011. Disponible en la página Web
<http://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html>.

“Carta de las Naciones Unidas: Capítulo I:
Propósitos y Principios” Consulta realizada 2 de mayo de 2011. Disponible en la
página Web <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml>.

“Colombia y el Examen Periódico Universal de
Derechos Humanos (EPU) ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones
Unidas: Experiencias, avances y desafíos”. Consulta realizada el 15 de agosto de
2011. Disponible en la página Web
http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session3/CO/Colombia_UPR.pdf.

Consejo de Seguridad. “La Oficina del
Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y el
conflicto armado”. Consulta realizada 1 de agosto de 2011. Disponible en la
página Web
<http://www.un.org/children/conflict/spanish/monitoringreporting.html>.

“Declaración de los Derechos del Niño 1959”.
Consulta realizada 10 de mayo de 2011. Disponible en la página Web
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf>.

Organización Internacional para las Migraciones-OIM Y Defensoría del Pueblo. *Ruta ética jurídica para la atención de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados al margen de la ley*. Bogotá, 2008. Consulta realizada 10 de mayo de 2011. Disponible en la página Web <http://www.oim.org.co/Publicaciones/tabid/74/smId/522/ArticleID/196/language/es-CO/Default.aspx>.

República de Colombia; Consejo Nacional de Política Económica- Social y Departamento Nacional de Planeación. *Documento CONPES: Política de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por Parte de Los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley y de los Grupos Delictivos Organizados*. Bogotá, 19 de julio de 2010. Consulta realizada 10 de mayo de 2011. Disponible en la página Web <http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/LinkClick.aspx?fileticket=QKkqSy93DmA%3D&tabid=1063>

República de Colombia; Comité de los Derechos del Niño. “Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados”. Colombia, Septiembre 2008.

Vicepresidencia de la República de Colombia. “Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento infantil y utilización de NNA por GOML. Segundo informe de gestión de la Secretaria Técnica”. Diciembre de 2008. Consulta realizada agosto 15 de 2011. Disponible en la página Web <http://www.vicepresidencia.gov.co/Es/iniciativas/Paginas/ComisionPrevencionReclutamiento.aspx>.

Vicepresidencia de la República. “Consideraciones del Estado colombiano en relación con el informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Colombia. 2009”. Bogotá, 2009. Consulta realizada 1 de agosto de 2011. Disponible en la página

Web

[http://www.cancilleria.gov.co/wps/wcm/connect/abd9e60041b37c8a94d0d74f0881a55f/Informe+OACNUDH+-+Consideraciones+del+Estado+Colombiano+\(2\).pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=abd9e60041b37c8a94d0d74f0881a55f](http://www.cancilleria.gov.co/wps/wcm/connect/abd9e60041b37c8a94d0d74f0881a55f/Informe+OACNUDH+-+Consideraciones+del+Estado+Colombiano+(2).pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=abd9e60041b37c8a94d0d74f0881a55f).